

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 1 de abril de 2022, paso al Despacho del señor Juez, el anterior proceso junto con las comunicaciones de fechas 2 y 8 de marzo de 2022 de este mismo Juzgado libradas dentro de los procesos de reorganización o insolvencia de personas naturales comerciantes iniciados por los aquí demandados. Igualmente pasa con petición de la apoderada de la entidad demandante. –Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



YINA PATRICIA LINARES PINEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Rad. 2019-00027-000

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Wilson Gómez y otro.

La Ley 1116 de 2006, señala que a partir del inicio de los procesos de reorganización o insolvencia no puede admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor y los procesos de ejecución o cobró iniciados antes del inicio de los procesos de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito, indicando que las excepciones serán tramitadas como objeciones para efectos de calificación y graduación, las medidas quedarán a disposición del juez de concurso.

Así las cosas y dado que los demandados y MARÍA YANETH ALVARADO VEGA y WILSON GOMEZ MIRANDA VEGA, iniciaron ante este Juzgado y de manera separada procesos de reorganización de persona natural comerciante, las cuales fueron admitidas 23 y 24 de febrero de 2022, habrá de remitirse digitalmente el presente proceso con destino a los procesos de insolvencia referidos.

De otra parte y en cuanto a la petición de la apoderada de la entidad demandante, solicitando librar Despacho Comisorio, la misma no resulta procedente conforme a la disposición anterior.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR remitir de manera digital el presente proceso ejecutivo con garantía real para que haga parte de los procesos de reorganización o insolvencia de persona natural comerciante que tramitan los demandados **MARÍA YANETHA ALVARADO VEGA** y **WILSON GÓMEZ MIRANDA**. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la petición de la apoderada de la entidad ejecutante, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


NIVARDO MELO ZARATE
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy 5 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil No. 013 Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria

